



Rawson, 16 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 1100/2020 MS, y;

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido apenas algunos días desde que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declarara el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestro país y a nuestra región;

Que a nivel nacional mediante Decreto N° 260/2020 se ha determinado ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que resulta necesario adoptar nuevas medidas oportunas, basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, con el objetivo de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que desde el ámbito del Ministerio de Salud, se están adoptando todas las acciones sanitarias tendientes a ello, especialmente en la asignación del recurso humano afectado a tal fin;

Que no obstante ello, se verifica la existencia de grupos de riesgo dentro del personal dependiente de ésta jurisdicción, que deben ser eximidos del deber de asistencia al lugar de trabajo;

Que la presente se dicta en el marco de las facultades acordadas al suscripto por la Ley I N° 667;

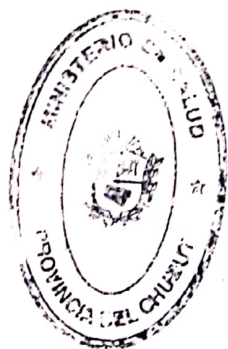
POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1º.- Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todos los trabajadores y las trabajadoras dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, que se encuentren comprendidos en el grupo de riesgo integrado por personas mayores de 60 años, embarazadas, inmunosuprimidos, diabéticos (insulinodependientes), con Asma, Epoc, Enfermos Oncológicos, y toda otra de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria. Dicha medida se extenderá por el término de catorce (14) días a partir del dictado de la presente.-

Artículo 2º.- Los trabajadores y las trabajadoras de la salud que se encontraren



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE EFECTIVO
Y COORDINACIÓN
TECNICO LEGAL
Ministerio de Salud



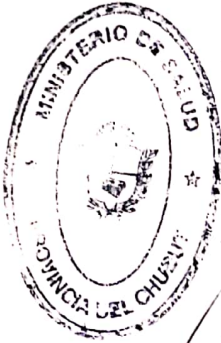
comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 1°, deberán comunicar dicha circunstancia al empleador de manera fehaciente y detallada dentro de un plazo máximo de 48 horas, mediante la presentación del certificado médico o constancia respectiva.

Artículo 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia prevista en el artículo 1° de la presente, cuyas tareas habituales incluyan la realización de guardias, percibirán las mismas en forma proporcional.-

Artículo 4°: El personal de salud que no acredite encontrarse comprendido dentro del grupo de riesgo contemplado en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá continuar prestando sus tareas habituales normalmente.-


Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Planificación y Capacitación.-

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, y cumplido. ARCHIVASE.-



Dr. SERGIO F. VALLEJO
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO
Y COORDINACIÓN
TECNICO LEGAL
Ministerio de Salud


Dr. PURATICH FABIAN
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHUBUT


Dra. JIMENA MARCOS
SUBSECRETARIA
DE PLANIFICACION Y CAPACITACION
MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHUBUT